

Bogotá, D.C., 06 de mayo de 2026

Señores:

POSTULANTES

Invitación Pública No. **RECO-CJFK-06-2026**

Bogotá

Respetados señores(as):

Durante la publicidad de la Evaluación Definitiva, del proceso **RECO-CJFK-06-2026** que tiene por objeto **CONTRATAR COMPRA DE TONER Y TINTAS ORIGINALES NO GENERICOS O REMANUFACTURADOS, PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS DE IMPRESIÓN Y COPIADO DEL COLEGIO**, y atendiendo los principios y reglas que rigen la contratación estatal y la función administrativa, el colegio se permite solucionar en forma motivada las observaciones de los interesados en la Invitación pública, en los siguientes términos:

OBSERVACION 1 DAYVER ESKEY MOSQUERA MORENO

Conforme a los resultados del informe de evaluación, me permito presentar respetuosamente la siguiente observación y/o solicitud.

De acuerdo con la Ley 1882 de 2018 establece lo siguiente, la audiencia efectiva de adjudicación es el momento en donde los proponentes pueden presentar observaciones al informe final de evaluación y estas deben ser resueltas en la misma, es decir, que este es el traslado de las circunstancias nuevas contenidas en el informe final de evaluación sin que sea otra oportunidad para subsanar requisitos habilitantes solicitados por la Entidad en el término de traslado del informe de evaluación preliminar.

En todo caso, la Entidad Estatal es autónoma para recibir observaciones en una fecha anterior, sin que ello elimine la oportunidad que tienen los oferentes de realizar observaciones a dicho informe en la audiencia de adjudicación.

Con base a lo anteriormente expuesto le solicito muy amablemente a la entidad que el documento RIT, sea tenido en cuenta y por lo tanto ser habilitado para el puntaje final de la oferta, ya que al momento de la subsanación se cometió un error al no cargar el documento con la última fecha actualizada, aun así, se evidencia en el documento que fue inicialmente cargado con fecha del mes de marzo se encuentra vigente, es de notar que el documento no es un documento de asignación de puntaje y que no afecta la comparación de las ofertas, por lo cual dentro del término de realización de observaciones es posible que el documento pueda ser tenido en cuenta y por ende pueda ser habilitado para la evaluación final.

Se aporta el certificado RIT actualizado

RESPUESTA

Conforme a lo manifestado por el proponente, en cuanto al término para subsanar, cabe resaltar, que el proceso adelantado por la IED, teniendo en cuenta la cuantía del contrato, se estableció por el *régimen contractual especial*, y **NO** por las normas establecidas en el estatuto de contratación, sin embargo, para hacer claridad, se informa que la Ley 1882 de 2018, en el artículo 5 modificó el artículo 5 de la ley 1150, parágrafo 1, y estableció, que:

...)

PARÁGRAFO 1. La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta. **Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado.**

(...) (Negrilla)

Como se ha mencionado, el proceso que se publicó para la adquisición de compra de tóner y tintas originales no genéricos o remanufacturados, obedece al procedimiento establecido en el Manual de Contratación de la IED, **previo** a la aprobación del Consejo Directivo, y en concordancia con los principios de la función administrativa (Régimen Contractual Especial).

En la publicación de la invitación, sin importar el régimen contractual, como lo ha manifestado el Consejo de Estado, los pliegos de condiciones son ley para las partes, por lo que los interesados al presentar las ofertas deben haber entendido las reglas previstas en el mismo, y en caso de contar con dudas, tienen el derecho de realizar las observaciones que sean necesarias a la entidad pública, esto en virtud del principio de concurrencia de oferentes y de la contradicción.

Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Estado en Sentencia, determino "(...) la obligación del proponente de estudiar previamente el contenido, alcance y características del contrato a celebrar, las exigencias que determinen las normas vigentes y el pliego de condiciones, que satisfagan plenamente las tres (3) categorías en las cuales suelen clasificarse o agruparse los requisitos de orden jurídico, a saber: a).- subjetivos, relacionados con la persona del proponente, sus condiciones y su idoneidad; b).- objetivos, concernientes al contenido de la oferta, sus características y alcance, y c).- formales, relativos a la información, documentación, instrumentación y trámite de la oferta, **por cuanto la carga de la estructuración de la propuesta es del interesado, es decir, que la misma debe ser elaborada conforme a**

la invitación, y presentar observaciones cuando las reglas presentadas no son justas o acorde a la normatividad que le rige. (...)” (Negrilla).

De acuerdo con el Cronograma establecido por el Colegio, el proceso contó con un tiempo para que los proponentes presentaran observaciones a la Invitación Pública, tiempo en el cual no se presentó ninguna observación con la que se justificara la modificación de algunos de los requisitos solicitados por la entidad.

De igual manera el día 29 de abril de 2026, conforme a lo dispuesto en el cronograma del proceso, se publicó la EVALUACION PRELIMINAR en la cual se indicó el tiempo que tenían los proponentes para la subsanación de documentos” *De conformidad con el cronograma del proceso, estos documentos se deben subsanar el día 30 de ABRIL de 2026, en horario de: 8:00 AM a 3:00 PM”*

Acorde a las circunstancias anteriormente expuestas y a la norma en cita, de acuerdo con la previsión legal, no tiene el oferente libertad de acción para subsanar los requisitos habilitantes requeridos en cualquier momento, sino dentro del plazo fijado según se indicó, plazo que no cumplió el interesado, operando para él la pérdida de oportunidad, lo cual da como resultado el rechazo del ofrecimiento.

En consecuencia, el colegio NO ACOGE la observación.

Por lo anterior se adjudica el proceso RECO-CJFK-06-2026 a la sociedad BSM INVERSIONES SAS, identificado con NIT No. 901668177 -0, por el valor de QUINCE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$15.700.000), IVA incluido y el contrato se suscribirá dentro de los términos de la invitación pública y de los documentos que hacen parte integral de este proceso.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO EN ORIGINAL

LUIS ERNESTO BELTRAN CANTOR

Rector Ordenador del Gasto

Proyectó: Andrea M. Rodríguez, AAFF
Revisó y Aprobó: Luis Ernesto Beltrán Cantor, Rector